

Área de Hacienda, Personal y Nuevas Tecnologías Servicio de Hacienda y Economía

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR POSIBLE LICITADOR RESPECTO A LA ACLARACION SOBRE CESIÓN DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS INMUEBLES A FAVOR DE PERSONA JURÍDICA EN FASE DE CONSTITUCIÓN

Visto el escrito presentado por D. Francisco Capellán, en calidad de Presidente de Visión 2020 Sociedad Cooperativa, con fecha Registro de Entrada 03/05/2019, en el que como posible interesado en el procedimiento de enajenación de las parcelas número 26.1 y 26.2, Sector 18, del Plan Parcial "Villa de Prado", formula observaciones a la respuesta sobre cuestión planteada verbalmente por posible licitador relativa a "la cesión de los derechos derivados de la adjudicación de los inmuebles a favor de persona jurídica en fase de constitución" que se hizo pública y accesible a todos los participantes en la licitación a través de la PLACSP en fecha 30/04/2019 a las 13:44, se indica lo siguiente:

- Que si bien el pliego de condiciones no regula la cesión de los derechos derivados de la adjudicación, (puesto que un pliego de condiciones no puede recoger todo lo que prevé el ordenamiento jurídico español en materia de enajenación de inmuebles), la cláusula 2 recoge el régimen jurídico de aplicación al contrato.
 - Y así, tanto del art. 144 de la LCSP´17 (sucesión en el procedimiento), como del art. 111 de la LPAP (libertad de pactos), normativa de aplicación supletoria al procedimiento, se desprende que es posible la cesión de los derechos derivados de la adjudicación aunque el pliego no lo regule.
- 2. Tal eventualidad, como cualquier otra que pudiera plantearse, debe de interpretarse a la luz de los principios que rigen los procedimientos en las Administraciones Públicas: publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad en la adquisición, explotación y enajenación de estos bienes (art. 8 de la LPAP).
 - Por este motivo, y en base al criterio establecido en la STSJ de Madrid núm. 441/2002, de 25 de abril, (Referencia JUR\2003\4016) se clarificó la respuesta a esta cuestión señalando que tal negocio podría llevarse a término siempre y cuando en el cesionario concurran los presupuestos previstos en el Pliego respecto de las condiciones personales de los licitadores, a fin de que no se defraude las condiciones del Pliego mediante la cesión de los derechos derivados de la adjudicación de la subasta a favor de quienes nunca habrían sido admitidos a ella por no cumplir con las condiciones necesarias para concurrir.
- 3. En consecuencia, y tal y como se expresó en la respuesta a esta pregunta publicada en la PLACSP en fecha 30/04/2019, en el caso de que se diera tal circunstancia, el órgano de contratación aplicaría el criterio recogido en la sentencia de referencia, que admite la figura de la cesión de los derechos de la adjudicación, siempre y cuando en el cesionario se den los requisitos que desarrolla en su fundamento de derecho segundo para no ocasionar perjuicios a los licitadores.
- 4. En atención a lo dispuesto en la cláusula 11 del Pliego, las observaciones realizadas por el Presidente de la Sociedad Cooperativa se hacen igualmente públicas y accesibles a todos los participantes en la licitación a través de la PLACSP.

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 11 del Pliego, se considera que esta aclaración, confirmación de la anteriormente citada de carácter vinculante de fecha 30/04/19, no afecta a la posibilidad de presentar válidamente la oferta en el plazo previsto por el Pliego.

Valladolid, a 8 de mayo de 2019

LA JEFA DE SECCIÓN DEL ÁREA DE HACIENDA, PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

Fdo. Julia Soto Contreras

Conforme

EL JEFE DEL ÁREA DE HACIENDA, PERSONAL Y NUEVAS TECNOLÓGÍAS

Fdo. Vicente Herrero Cocho